



## ***I.1. Régimen transitorio tras la entrada en vigor parcial de la Ley 39/2015 LPAC.***

La disposición final séptima:

*“La presente Ley entra en vigor al cabo de un año de su publicación en el Botín Oficial del Estado”.*

*No obstante, las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico producen efectos al cabo de dos años de la entrada en vigor de la Ley”.*

## Cuestiones conflictivas en la implementación de los expedientes administrativos electrónicos

---

La disposición transitoria cuarta (Régimen transitorio de los archivos, registros y punto de acceso general) de la Ley, que establece:

*“Mientras no entren en vigor las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico, las administraciones públicas tienen que mantener los mismos canales, medios o sistemas electrónicos vigentes relativos a las materias mencionadas, que permitan garantizar el derecho de las personas a relacionarse electrónicamente con las administraciones”.*



**2. Obligación de producir los actos administrativos a través de medios electrónicos. Tramitación interna electrónica**

**3. Obligatoriedad en relación con las personas jurídicas. Las notificaciones electrónicas obligatorias**



## ***1.2 La utilización de instrumentos o medios electrónicos en los expedientes no íntegramente electrónicos.***

- a) Expediente Tradicional (en papel),**
  - b) Expediente íntegramente electrónico,**
- BO CANTABRIA NÚM. 53



*Decreto 10/2017, de 9 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico especial para la utilización de medios tecnológicos en los expedientes que no tengan la condición de íntegramente electrónico*

## **II.- Los Instrumentos técnico-normativos necesarios para la implementación de los expedientes administrativos electrónicos**

***A) Tipología de Instrumentos técnico-normativos.***

***B) Naturaleza Jurídica de estos instrumentos y consecuencias jurídicas***

***1.- La Política de Seguridad***

***2. La Política de firma electrónica***



### **III.- La Posibilidad de impugnación jurisdiccional de los programas y aplicaciones utilizados por las administraciones públicas en la gestión de un expediente administrativo electrónico**

***1.- Consideraciones Previas***

***2.- La posible Impugnación de Aplicaciones.***



## **IV.- La Seguridad de la información en los Pliegos de cláusulas Administrativas y Técnicas reguladoras de los procesos de licitación: Buenas Prácticas**

*Orden PRE/57/2016, de 14 de septiembre, por la que se regulan las condiciones sobre seguridad de la información y de los sistemas de información a incorporar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas en la contratación pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria*

